

NÚMERO DE ASUNTO 2521

INICIATIVA CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

A fin de exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a efecto de que implemente de manera permanente recorridos de supervisión en las parcelas de recolección de frutos en el Estado, con el propósito de proteger a los niños jornaleros; así mismo, realizar campañas de prevención para que de esta manera disminuya la tasa de morbilidad y mortalidad y, con ello, informar y prevenir para ir acabando con esta situación que es real y lamentable en nuestro Estado.

PRESENTADA POR: Diputado Omar Bazán Flores (PRI).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 28 de enero de 2021, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Juventud y Niñez.

FECHA DE TURNO: 31 de enero de 2021.



Diputado Oma<u>r Bazán Flores</u>

OFICIALIA DE PARTES

2 8 ENE. 2021

H. CONGRESO DEL ESTADO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E.-

El suscrito Omar Bazán Flores, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 71 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación a presentar Iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo a fin de hacer un llamado y exhorto al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social a efecto de que implemente de manera permanente recorridos de supervisión en las parcelas de recolección de frutos en el Estado, con el propósito de proteger a los niños Jornaleros, asimismo, realizar campañas de prevención para que de esta manera disminuya la taza de morbilidad y mortalidad y con ello informar y prevenir para ir acabando con esta situación que es real y lamentable en el nuestro Estado, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sabemos que los niños son el futuro de nuestro país y de las próximas generaciones, se puede considerar que son la etapa que más debemos cuidar y atención debemos poner. Respetando cada una de sus culturas natales y siendo conscientes de que cada familia mexicana tiene distintas necesidades, creencias e ideologías.



Tenemos la responsabilidad de poner atención en todos esos niños y niños jornaleros por esto exigimos al gobierno que realice políticas públicas según como los derechos fundamentales de los niños entre ellos el derecho a la vida, alimentación, agua, salud, identidad, protección y familia, pero sobre todo la Educación.

Son realmente evidentes los abusos que los pequeños enfrentan en las faenas del campo ya que la mayoría son hijos de jornaleros del campo y de estos mismos conforman un grupo específicamente de niños jornaleros en situación de vulnerabilidad, según las estadísticas de la UNISEF el 44% de los hogares cuentan con al menos una niña o un niño que labora en esta actividad y sus ingresos representan el alrededor del 41% del total familiar.

Así como también según datos de la encuesta nacional de ocupación y empleo el trabajo infantil y agrícola menciono que hay más de 832 mil niños jornaleros y es una realidad en los cuales se destaca que la mayoría de estos niños sufren de algún tipo de maltrato.

Por esto queremos exigir y exhortar al gobierno nuevamente para que se haga cargo de la vulnerabilidad de estos niños tal cual lo marca nuestra:

Constitución política de los estados unidos mexicanos en el titulo sexto del trabajo y de la previsión social
En el artículo 123. Fracción II y III



- 11. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años:
- III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

De acuerdo a lo establecido en nuestra carta magna es que se hace necesario que el gobierno que realice las actividades correspondientes tal cual se estipula en los artículos anteriormente mencionados.

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 14. En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el goce y ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas. niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual,



creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

En el capítulo quinto: derecho a la igualdad sustantiva de esta misma ley especifica en el art 44. Fracción IV que estipula:

I. Establecer medidas dirigidas de manera preferente a niñas y adolescentes que pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja para el ejercicio de los derechos contenidos en esta Ley.

Que esta especifica que como gobierno su deber es proteger a todos los niños pero como en la ley nos marca, específicamente en grupos y regiones con mayor rezago educativo y que enfrentes condiciones económicas y sociales en desventaja a sí mismo el capítulo sexto: del derecho a no ser discriminado

Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual. estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento. discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros integrantes de su familia.

Así mismo, las autoridades estatales y municipales están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto por encontrarse en situación de exclusión social, en situación de



calle, por desempeñar alguna de las peores formas de trabajo infantil o cualquiera otra condición de marginalidad.

Específica y obliga a que las autoridades tanto estatales como municipales deben tomar medidas específicas para la prevención y la atención de dichos grupos en estado de vulnerabilidad y no solo porque las prioridades de un niño no deben ser esas, si no también agregando en cuestión de salud por lo que se hace necesario solicitar al gobierno realizar campañas de prevención para que de esta manera disminuya la taza de morbilidad y mortalidad a nivel país, informar y prevenir haciendo campañas y políticas públicas para de esta manera ir acabando con esta situación que es real y lamentable en el país así como lo marca también en la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en el capítulo noveno : derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.

Artículo 56. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita. así como de los servicios médicos necesarios para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de enfermedades y discapacidades físicas o mentales, prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas. niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

- L Reducir la morbilidad y mortalidad.
- 11. Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias, haciendo hincapié en la atención primaria.





III. Promover en todos los grupos de la sociedad, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia, los principios básicos de la salud y nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene, el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes.

Asimismo, facilitar espacios apropiados en los centros de salud, con el propósito que la madre trabajadora tenga la posibilidad de amamantar a sus hijos e hijas o, en su caso, extraerse la leche materna.

Así como también como marca en la fracción IV:

- Adoptar medidas tendentes a la eliminación las prácticas culturales, usos y costumbres que sean perjudiciales para la salud de niñas, niños y adolescentes.
 - II. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación y asesoría a quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia, así como la educación y cuidados en materia de salud sexual y reproductiva, de conformidad con la Ley Estatal de Salud.

De esta manera también llegar a todos esos padres de los niños jornaleros que se encuentran en dicha situación, así como también penalizando la permisión de dichos trabajos. Recapitulando en el :

En el artículo 123. Fracción II

Específicamente la parte donde menciona que quedan prohibidas las labores insalubres y peligrosas, por lo tanto, si sabemos que existen niños y niñas menores





de quince años laborando en campos y calles donde sabemos que es insalubre entendemos que esto termina por repercutir en la salud de nuestros niños por lo tanto aumentando la gran taza de morbilidad y mortalidad en nuestros niños en México. Argumentando lo anterior mencionado en la Ley Estatal de Salud en su capítulo III, dentro del procedimiento para aplicar las medidas de seguridad y sanciones:

Artículo 394. En los casos de suspensión de trabajos o de servicios, o de clausura temporal o definitiva, parcial o total, el personal comisionado para su ejecución procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las verificaciones.

Artículo 395. Cuando del contenido de un acta de verificación se desprenda la posible comisión de uno o varios delitos, la autoridad sanitaria competente, formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, sin perjuicio de la aplicación de la medida de seguridad o de la imposición de la sanción administrativa que proceda.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, me permito someter a consideración de esta Asamblea la iniciativa con carácter de punto de acuerdo bajo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social a efecto de que implemente de manera permanente recorridos de





supervisión en las parcelas de recolección de frutos en el Estado, con el propósito de proteger a los niños Jornaleros, asimismo, realizar campañas de prevención

para que de esta manera disminuya la taza de morbilidad y mortalidad y con ello

informar y prevenir para ir acabando con esta situación que es real y lamentable en

el nuestro Estado.

SEGUNDO. - La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de

Chihuahua, exhorta al Poder Ejecutivo Estatal, a realizar campañas de prevención

para que de esta manera disminuya la taza de morbilidad y mortalidad y con ello

informar y prevenir para ir acabando con esta situación de Niños Jornaleros en

nuestro Estado.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta

en los términos correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades

competentes, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 27 días del mes de

enero del año dos mil veintiuno.

DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES Vicepresidente del H. Congreso del Estado